



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla DEIP, Abril cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	No. 08-001-3333-009-2018-00386-00.
Medio de control:	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante:	MARIA DEL CARMEN BETANCUR PAEZ Y OTROS
Demandados:	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FNPSM -CLÍNICA LA MILAGROSA S.A.-ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A.- ELISEO BERMUDEZ REINOSO
Juez:	JANNETTE DEL SOCORRO VILLADIEGO CABALLERO.

Visto el informe secretarial que antecede, y en este estado del proceso, procede el Despacho a revisar el escrito de contestación de la demanda de la entidad FIDUPREVISORA y se advierte que, dentro de la misma, en la página 129 del archivo PDF No.17, la apoderada de esa entidad propone la excepción previa de falta de integración de litisconsorte necesario.

De conformidad con el inciso 2º del párrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, las excepciones previas se deciden conforme a los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso, salvo que se requiriera la práctica de pruebas a que se refiere el inciso segundo del artículo 101 ibidem, evento en el cual, las mismas se decretarían en el auto que cita a la audiencia inicial, y en el curso de esta se practicarían.

En el presente proceso por error se fijó fecha para audiencia, sin resolver las excepciones previas propuestas, por esa razón, el Despacho dejará sin efectos el auto de fecha 16 de febrero de 2022 y por auto procederá a resolver las excepciones previas que no requieren prueba, propuestas dentro del presente proceso.

Por otra parte, encuentra el Despacho que el doctor DIEGO MALDONADO VÉLEZ, solicita se le reconozca personería para actuar como apoderado del demandado ELISEO REYES BERMUDEZ REINOSO, no obstante, no aportó el poder que le fue otorgado. Por esa razón se le requerirá para que lo allegue al expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito Judicial de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS la providencia de fecha 16 de febrero de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, pásese el expediente al Despacho para darle el trámite correspondiente, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

TERCERO. Requerir al doctor DIEGO MALDONADO VÉLEZ para que aporte el poder concedido por el demandado ELISEO REYES BERMUDEZ REINOSO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO. Tener a la doctora LAURA SUSANA RODRIGUEZ MAZA, como apoderada de la parte demandada, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, de conformidad con el poder visible en la página 103 del archivo PDF 17, del expediente judicial electrónico.

QUINTO. Tener al doctor JOSÉ DE LOS SANTOS CHACIN LÓPEZ, como apoderado de la llamada en garantía SEGUROS MAPFRE, de conformidad con el poder visible en el archivo PDF 29, del expediente judicial electrónico.

SEXTO. Tener al doctor FLAVIO JOSE ORTEGA GÓMEZ, como apoderado de las partes demandadas, CLÍNICA LA MILAGROSA y ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE, de conformidad con los poderes visibles en el archivo PDF 13, del expediente judicial electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANNETTE DEL SOCORRO VILLADIEGO CABALLERO

Firmado Por:

Jannette Del Socorro Villadiego Caballero

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Contencioso 009 Administrativa

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f65e24087463585ae5cbe78f8352cdf0b277ced3c3f82da03c88b19261322368**

Documento generado en 05/04/2022 10:26:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>